

cion que comunica el Sr. Intendente en cinco de Mayo  
ultimo, en que manda S. M. que las Diputaciones de  
Comercio, Consulado, Fintax o Diputaciones sean tem-  
pladas de dos en dos años los tres Indios. q. las com-  
ponen, quedando exentos por este tiempo de todo eman-  
go municipal: Y en virtud acordó: Se sigue y  
cumpla en toda su parte

— Igualmente se ha visto una Circular del Excmo. Sr. de la  
Junta Brigada de Voluntarios Reales del Reyno  
de Valencia y Murcia, que le comunica el Excmo. Sr.  
Capitan General relativo á lo que debe observarse en los  
tres articulos que contiene en las entregas que ha-  
gan los Ayuntamiento á los Cuerpos de Voluntarios  
delos Armeros señalados para esta causa: Y  
en virtud acordó: Se tenga presente en todos sus  
Casos

— Del mismo modo se ha visto la Resolucion que ha  
dado el Sr. Intendente á la Subhasto que se hizo so-  
bre el ramo de la Alfalfa, y en virtud acordó: Se  
tenga presente

— Asimismo se ha visto otra carta orden del Sr. In-  
tendente de donde este me he que trata sobre el termino  
que expirará ya del año que se comencio por P. O. de  
de 22 de Abril de 1825 para que los dueños de Alhara-  
les y derechos enagenados de la Corona continuen  
cobrando las prestaciones que estan en Cos-  
tumbre de percibir para q. se observe la Regla  
4.ª art. 4.º Cap. 3.º de la P.ª Instrucion vijente  
de Rey de Julio de 1824; y en virtud acordó:  
que no existiendo en esta Subhasto P.ª Orden

